



RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-019-2026

AB. DAVID ORTEGA JADÁN

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, establece que el sector público comprende entre otras, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”*, norma que está en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos que establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de juridicidad, dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como *“la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; (...) Asimismo, el contenido de la presente Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos (...)”*;

Que, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de*



mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”;

Que, el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, establece que son deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad, “(...) *como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad*”;

Que, mediante Acuerdo No. MDT-2025-163 emitido por la Ministra de Trabajo se expidió la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público, cuyo objeto consiste en “*establecer lineamientos para la gestión por procesos, mejora continua e innovación y los procesos de transformación en las entidades del Estado*”;

Que, el ámbito de aplicación de la Norma Técnica antes referida es de aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado, entre las que se encuentran “*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales*”;

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica antes referida establece que con “*la finalidad de establecer las responsabilidades involucradas con la gestión de la mejora continua, innovación, procesos y servicios que impulsan la transformación y adaptación constante de las entidades del sector público, a continuación, se detallan los siguientes responsables: (...) c) La máxima autoridad o su delegado de las entidades señaladas en el ámbito de la presente norma técnica; (...)*”;

Que, el artículo 8 ibídem, establece que la máxima autoridad o su delegado será el responsable de, entre otras cosas, “*a) Aprobar políticas para la gestión de la mejora continua e innovación de los procesos de transformación en la entidad a su cargo*”;

Que, mediante acción de personal Nro. AP-2025-036 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute Alcalde del Cantón Cuenca, designa al Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos con C.I. Nro. 1707009153 como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca a partir del 13 de febrero de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. RA-RPCC-018-2026 dictada por el doctor Víctor Hugo Molineros Gallegos, Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, de fecha 8 de abril de 2026, por la cual se resolvió “*Disponer la subrogación de las funciones, atribuciones y competencias inherentes al cargo de Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca a favor del abogado David Ismael Ortega Jadán, actual Director de Servicios Registrales, debido a la ausencia temporal y justificada del titular.*”.

Que, en el Estatuto Organizacional por Procesos del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. RA-RPCC-033-2025 de fecha 26 de junio de 2025, consta como una de las atribuciones y responsabilidades de la Responsable de Planificación y Seguimiento “*Definir, administrar y gestionar el portafolio de procesos y el catálogo de servicios de la institución, dentro de una arquitectura institucional consistente, sostenible y eficiente;*”;

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-GPS-2026-0088-M de fecha Cuenca, 16 de abril de 2026, suscrito por la Mgs. Alexandra Pastora Calderón Guillén, Responsable de Planificación y Seguimiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, ha solicitado “*disponer la formalización de la implementación de la mencionada normativa a través del acto administrativo correspondiente (...)*”, esto con relación a la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en el Sector Público;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa subrogante,

RESUELVO:

Artículo 1.- DISPONER la implementación obligatoria de la "Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación" en todos los procesos, procedimientos y servicios prestados por el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.



Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La implementación de la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación será de cumplimiento obligatorio para todas las direcciones y gestiones que conforman el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

Artículo 3.- DESIGNAR a la Gestión de Planificación y Seguimiento como responsable técnica de la implementación, seguimiento y evaluación de la Norma Técnica para la Gestión de la Mejora Continua e Innovación en todos los procesos y servicios del Registro de la Propiedad. Dicha gestión actuará como órgano rector interno para asegurar la eficiencia en todos los procesos institucionales.

Artículo 4.- ESTABLECER el plazo de 60 días para que la Gestión de Planificación y Seguimiento presente el plan y cronograma de ejecución para la implementación de la Norma Técnica antes referida.

Artículo 5.- DISPONER la entrega de reportes trimestrales a la máxima autoridad sobre avances y resultados.

Artículo 6.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página WEB del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca. Asimismo, se encarga a la Analista de Comunicación y Despacho la socialización y comunicación formal del contenido de este acto administrativo a todo el personal de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca a los veintiún días del mes de abril de dos mil veinte y seis.

AB. DAVID ORTEGA JADÁN

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, SUBROGANTE

Elaborado por:	Abg. Juan Sebastián Vásquez Analista Jurídico	
Revisado y aprobado por:	Abg. Diego Cabrera L. Director de Asesoría Jurídica	